



Banco  
Central  
de Reserva



Oficina de Información y Respuesta

No. 121/2019

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 123/2019, de fecha diez de septiembre del año dos mil diecinueve, presentada por mediante la que requiere se le proporcione **“1) PIB a precios corrientes calculado por el método de la producción (detalle de cada actividad), del gasto y del ingreso 2017 y 2018. 2) Producto nacional en cada sector urbano de la economía, a precios corrientes calculado por el método de la producción (detalle de cada actividad), del gasto y del ingreso 2017 y 2018”**, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el requerimiento relativo a **1) PIB a precios corrientes calculado por el método de la producción (detalle de cada actividad), del gasto y del ingreso 2017 y 2018**, fue atendido por la Oficina de Información y Respuesta, debido a que la información solicitada se encuentra publicada en el sitio web del Banco [www.bcr.gob.sv](http://www.bcr.gob.sv) TEMAS/ESTADISTICAS/BASE DE DATOS ECONOMICA FINANCIERA/SECTOR REAL

Respecto al requerimiento **2) Producto nacional en cada sector urbano de la economía, a precios corrientes calculado por el método de la producción (detalle de cada actividad), del gasto y del ingreso 2017 y 2018**, se remitió por medio de correo electrónico al Departamento de Cuentas Nacionales de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado informa que el Banco Central de Reserva genera las estadísticas económicas del país mediante el Sistema de Cuentas Nacionales de El Salvador (SCNES) Base 2005, en el cual el Producto Interno Bruto (PIB) es un





importante agregado económico que se elabora por el enfoque de la Producción (Oferta), Gasto e Ingreso, siendo un aporte valioso para los efectos del análisis del comportamiento y estructura de la totalidad de la economía nacional. En consecuencia, la metodología del SCNES no incluye el cálculo de estadísticas de cuentas nacionales regionales y por tanto el Banco Central no elabora “Producto nacional de cada sector urbano de la economía”, por esta razón, la información solicitada no se encuentra disponible.

III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
2. Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
3. Que tomando en consideración lo expresado por el Departamento de Cuentas Nacionales, se confirma que la información relativa al **“Producto nacional en cada sector urbano de la economía, a precios corrientes calculado por el método de la producción (detalle de cada actividad), del gasto y del ingreso 2017 y 2018”**, es información inexistente, debido a que el Banco Central no elabora “Producto nacional de cada sector urbano de la economía”.
4. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por la solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.





Banco  
Central  
de Reserva



**POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento;  
**RESUELVE:**

- 1) **Entréguese** mediante correo electrónico 1 archivo en Excel que contiene **“Producto Interno Bruto: Producción, Gasto e Ingreso. A Precios Corrientes, 2017-2018”**.
- 2) **Confirmase** la inexistencia de la información relativa a **“Producto nacional en cada sector urbano de la economía, a precios corrientes calculado por el método de la producción (detalle de cada actividad), del gasto y del ingreso 2017 y 2018”**, debido a que el Banco Central no elabora **“Producto nacional de cada sector urbano de la economía”**.
- 3) **NOTIFIQUESE** la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado solicitante para interponer recurso de apelación conforme al artículo 82 LAIP.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información